



secretario sin orden del Presidente no podrá dar copias de decretos, decretos o resoluciones del Congreso, a menos que las pida un Diputado, se discutirá, y se seta a votacion, resulto aprobada.

Igual observacion se hizo sobre el art. 53 q. discutido en los terminos concebidos en el proyecto de reforma, se aprobó así. Ningun Diputado puede hablar mas que cuatro veces sobre la misma cuestion, ni le será permitido quelea sus discursos, sin embargo si al guno creyese que lo que le ocurra despues importa mucho para ilustrar la cuestion, o que los miembros que siguen al debate desfiguraran el sentido de sus proposiciones, puede paxvia esta suposicion, y con permiso del Presidente tomar la palabra de nuevo para aquel solo objeto. En suyo acto y siendo llegada la hora el Honorable Presidente levanto la sesion.

Salvador Ortega
Preside

Antonio M...
Vice

7 Sesion de la noche del 29 de Set.

Abierta con los señores Presidente, Quifano, Amaris, Acosta, Alvarez (Julian) Lazo, Torres, Lopez, Flor, Moreno, Acosta, P. Masfiel, Santayra, y aprobada el acta de la sesion de la noche anterior, se dio cuenta con diferencias comunicaciones del Poder Ejecutivo por organo del honorable Ministro, para que despues de informarse de ellas el Congreso, se distribuyera por la de la mesa a las respectivas comisiones.

Despues se leyeron las observaciones con que el Ejecutivo de vuelta afectado el proyecto de ley organica judicial, y se reducen a la supresion del art. 27 por no haber fondos con que mantener las Cortes Departamentales del Cauca y Guayaquil; a la reforma del art. 27 sobre la facultad concedida

a los Tribunales para que se acuerden sus Alimitados, reservan-
 do exclusivamente al Ejecutivo; a que se ordene en la sesion
 5ª del día 1º que el Fiscal de la Alta Corte sea oido en ley
 asuntos de gravedad que le pase el Ejecutivo, y el de la Corte
 de apelaciones en los que le corra vista la Prefectura; a que
 igualmente se reforme el §. ultimo del art. 117 que atribui-
 ra a las Cortes para habilitar a los oficiales primeros en falta
 de Secretario; a que se varie la redaccion del art. 65 so-
 bre laccion de dictos; que se suprima el 84 que prohibe
 dar comisiones a los Alimitados, que el 26 se corrija en
 terminos que no deje un Jefe de Hacienda en cada Capital
 o Departamento por parecer conveniente que en las actuales
 circunstancias se cubran los Jefes de Hacienda en
 las Provincias, y que ultimamente se añada en las dis-
 posiciones generales un articulo para que los J. vices
 hagan efectivas las multas que se impongan por los Tri-
 bunales y Juzgados luego que tengan aviso de hallarse ex-
 cutadas las providencias que las impongan. Concluida
 su lectura y avisada sobre ellas la discusion, se presentaron
 varias observaciones en contra de las objeciones manifes-
 tándose respecto de cada una lo infundado de ellas, y en-
 poniéndose además que por algunas adiciones que pudie-
 ron presentarse en proyecto separados por el Ejecutivo
 se habia retardado la publicacion de esta ley que habiéndose
 intimamente conesa con la discusion debió eje-
 cutarse juntamente con ella para no reducir a los Tri-
 bunales y Juzgados a la plebeidad e incertidumbre
 de aplicar leyes incoherentes, causando de este modo un
 grave perjuicio a la pronta y recta administracion de
 justicia, y que sobre todo las adiciones y reformas
 de redaccion no podian considerarse como verdaderas
 objeciones, que en el sentido constitucional solo pueden
 serlo las que se reducen a la inutilidad o inconvenien-
 cia de cada disposicion, tal como se halla concebida
 en el proyecto, con otras observaciones juiciosas y
 detenidas sobre el particular; pero notándose que se
 facultaria la discusion, vid precisamente el informe
 de la respectiva comision sobre el aprecio que mere-
 cen las indicadas objeciones, se resolvió así por indi-
 cacion del Honorable Jefe de Gobierno, mandándose pasar a
 la de legislacion.

Se consideraron asimismo las observaciones al proyec-



to de decrete sus nombramiento de asistentes pu-
blicos para los Concejales en cada vacante de ley. Si-
pado que comprenden varios Departamentos, cu-
yo objeto es manifestar que si fueron conculgen-
tes las razones expuestas por el Ejecutivo al Con-
greso para q. la presentacion de Curatos y Vacuidad
sea de su atribucion privativa deben ser nombrados por
el mismo Ejecutivo los indicados asistentes. En conse-
cuencia lo que persuaden aquellas razones que tambien
son aplicables a dicho nombramiento, que igualmente
se pararon a la comision de negocios eclesiasticos, y a
la de Hacienda y observaciones al proyecto de ley creando
y organizando una Administracion General de Concios
en la Capital del Estado, imputando como excesiva la re-
duccion de cuatrocientos p. hecha al Administrador de Gua-
yas, e indicando el aumento de un oficial mas con la do-
tacion de doscientos p. a esta y a la Administracion de
Paracaimal del Arroyo, y mandarse al establecimiento
de la Carcer intermedia de la Carcer del Norte, su-
priendose el articulo 9.º y usando vigente el decreto
de treinta de Octubre de mil ochocientos veintisiete sobre
tranquilia de parte a los empleados, desistiendo un art.º
adicional sobre que todas las encomiendas de efectos
mercantiles que se dirijan al exterior por el conducto
de las Administraciones de Concios pasen con las planillas
respectivas a las Aduanas del Lugar respectivo para que
se satisfagan los correspondientes derechos, y otro tam-
bien adicional aprobando la sujecion de pases, de corres-
pondencia y encomiendas formada por el Adminis-
trador de Concios de esta Capital que se acompaña.

Todo continuo se leyó en su totalidad el proyecto
adicional a la ley reglamentaria de elecciones de veinte
cho de Setiembre de mil ochocientos treinta que habia
sido discutido por segunda vez en la legislatura ante-
rior, y empujado a considerarse por separado en cada uno
de sus articulos, se aprobó el primero como estaba en
el proyecto en sus terminos. Los requisitos de eleccio-
nes para Diputados al Congreso que segun el art.º 31
de dicha ley debian mandarse a las respectivas Cor-
poraciones, y seran remitidas en dos copias auten-



trías; una al Consejo Atuniapal de la Provincia
 en que se celebra la Asamblea Electoral para que
 se archibe y la otra al Congreso. El original de
 los citados repartos se dirigirá al Prefecto de la
 Capital del Estado conforme al art. 32 de la
 misma ley. En la discusión del art. 20 se presen-
 taron varias modificaciones que hacían necesaria su
 nueva redacción, por lo que se pasó a la co-
 misión respectiva, y se levantó la sesión siendo
 llegada la hora —

Salvador Ortega
 Presidente

8 Sesión del día 10 de Octubre.

Abierta la sesión con los Señores Presidente, Vice-Presidente
 Quifano Amador, Luminer, Anzota, Torres, Valdivieso, Alva-
 res (Sulian), Ibar, Lopez, Lazo, Pareño, Carrion, Parepa, Por-
 taje, Escudero, Latoraga, Penafiel, Riosalvo y Sendaruni, fue
 leída y aprobada el acta de la anterior.

Inmediatamente se dió cuenta con las comunicaciones
 del Poder Ejecutivo de 24 y 29 del pasado, que por organo de
 su ministro pone en conocimiento del Congreso haber sido
 admitida la renuncia de Concepción de Letado hecha por el
 Señor General Juan Ignacio Parepa, y que admitida la que
 hizo el Señor Manuel Rada de igual destino al que fue
 nombrado por el Congreso Constitucional, S. E. el Presidente
 sabe a bien nombrar interinariamente en su lugar al Señor
 Antonio Fernandez Labrador, y se resolvió que conforme al
 art. 107 del reglamento interior, sean citados todos los
 miembros presentes en la Capital, para que en la sesión
 inmediata proceda el Congreso a dicho nombramiento.

Seguendo el orden del día, entró en segunda discusión